

# PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### POLICIA

#### Orden del Día

Nº 1

LA PLATA, jueves 3 de enero de 2002

- \* LEY 12.812, MODIFICANDO EL ART. 13 Y ART. 121 DEL DECRETO 9.550/80.
- \* LEY 12.807, SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS.
- \* EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

##### LEY 12.812

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

##### LEY

Art. 1º- Modifícase el Art. 13 del Decreto Ley 9.550/80 (T.O. Decreto 1.068/95) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13 – Para el personal del Agrupamiento Comando se establecen las siguientes jerarquías:

A) Escalafón de Oficiales:

I) Oficiales Superiores:

- 1) Comisario General.
- 2) Comisario Mayor.
- 3) Comisario Inspector.

II) Oficiales Jefes:

- 1) Comisario.
- 2) Subcomisario.

III) Oficiales Subalternos:

- 1) Oficial Principal.
  - 2) Oficial Inspector.
  - 3) Oficial Subinspector.
  - 4) Oficial Ayudante.
- B) Escalafón de Suboficiales y Tropa:

I) Suboficiales Superiores:

- 1) Suboficial Mayor.
- 2) Suboficial Principal.
- 3) Sargento Ayudante.
- 4) Sargento Primero.

II) Suboficiales Subalternos:

- 1) Sargento.
- 2) Cabo Primero.
- 3) Cabo.

III) Tropa:

- 1) Agente.
- C) Cadetes.
- D) Aspirante a Agentes”.

Art. 2° - Modifícase el Art. 121 del Decreto Ley 9.550/80 (T.O. Decreto 1.068/95) texto según Ley 11.961, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 121 - A los fines determinados en la presente Ley, establécese para las distintas jerarquías y Agrupamientos los tiempos mínimos que deberá permanecer en el grado el personal policial.

PERSONAL DE OFICIALES

| Jerarquía               | Agrupamiento<br>Comando | Agrupación<br>Servicios |      |      |      |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------|------|------|
|                         |                         | Prof.                   | Téc. | Adm. | Cap. |
| OFICIAL<br>AYUDANTE     | 3                       | 3                       | 3    | 3    | -    |
| OFICIAL<br>SUBINSPECTOR | 4                       | 4                       | 4    | 4    | 4    |
| OFICIAL<br>INSPECTOR    | 4                       | 4                       | 4    | 5    | 4    |
| OFICIAL<br>PRINCIPAL    | 4                       | 4                       | 4    | 4    | 4    |
| SUBCOMISARIO            | 4                       | 5                       | 5    | 5    | 5    |
| COMISARIO               | 3                       | 4                       | 4    | 4    | 4    |
| COMISARIO<br>INSPECTOR  | 3                       | 4                       | 4    | 4    | 4    |
| COMISARIO<br>MAYOR      | 2                       | -                       | -    | -    | -    |

Para los Subcomisarios del Agrupamiento Técnico, egresados de la Escuela de Policía el tiempo mínimo de permanencia en el grado será de cuatro (4) años. Asimismo para los Comisarios Inspectores del mismo Agrupamiento, el tiempo mínimo de permanencia será de tres (3) años.

Para los Oficiales Médicos del Agrupamiento Profesional el tiempo mínimo de permanencia en el Grado de las jerarquías de Oficial Principal a Comisario Inspector será de cinco (5) años.

PERSONAL DE SUBOFICIALES

| Jerarquía            | Agrupamiento<br>Comando | Servicio | Banda |
|----------------------|-------------------------|----------|-------|
| AGENTE               | 3                       | 3        | -     |
| CABO                 | 3                       | 4        | -     |
| CABO 1°              | 4                       | 4        | 5     |
| SARGENTO             | 4                       | 4        | 5     |
| SARGENTO 1°          | 4                       | 5        | 6     |
| SARGENTO AYUDANTE    | 4                       | 4        | 5     |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL | 4                       | 4        | 5     |
| SUBOFICIAL MAYOR     | 4                       | 2        | 4     |

Art. 3° - El Ministerio de Seguridad arbitrará los medios necesarios a fin de que el personal policial femenino sea reubicado de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno.

FELIPE C. SOLA  
Presidente H. Senado

**Eduardo Horacio Griguoli**  
Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Carlos López**  
Secretario Legislativo H. C. Diputados

## DECRETO 2.935

La Plata, 12 de diciembre de 2001.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF  
**R. A. Othacehé**

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE (12.812).

**Gines Ruiz**  
Secretario Legal y  
Técnico de la Gobernación

---

## LEY 12.807

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

Art. 1°- La presente Ley tiene por objeto, la prevención del abuso sexual contra niños en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo Provincial, en las condiciones que la reglamentación indique, deberá capacitar al personal de las dependencias oficiales e instituciones privadas que realicen tareas vinculadas directamente con niños, para reconocer y detectar síntomas que indiquen que un niño haya sido o está siendo objeto de la comisión de un abuso sexual.

Art. 3°- Todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño, pornografía infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes.

Art. 4°- El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas de difusión masivas que tengan por objeto:

- a) La prevención del abuso sexual contra niños.
- b) El reconocimiento de niños que puedan estar siendo objeto de este tipo de abusos.
- c) Informar sobre los lugares receptores de denuncias y servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social.

Art. 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar convenios con medios de difusión, organizaciones, instituciones y empresas privadas, a efectos de llevar a cabo las campañas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 6°- La Provincia, a través del Poder Ejecutivo, establecerá programas que atiendan la problemática de los niños que hallan sido objeto de abuso sexual, garantizando el acceso al tratamiento terapéutico y procurando su recuperación.

Art. 7°- Los programas podrán ser articulados con otros de carácter Municipal o de O.N.G., que tengan entre sus objetivos la prevención del abuso sexual.

Art. 8°- El Poder Ejecutivo imputará a las Partidas Presupuestarias vigentes el gasto que demande la implementación de la presente Ley.

Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

FELIPE C. SOLA  
Presidente H. Senado

**Eduardo Horacio Griguoli**  
Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Carlos López**  
Secretario Legislativo H. C. Diputados

#### **DECRETO 2.936**

La Plata, 12 de diciembre de 2001.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF  
**R. A. Othacehé**

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL OCHOCIENTOS SIETE (12.807).

**Gines Ruiz**  
Secretario Legal y  
Técnico de la Gobernación

---

#### **LA PLATA, 12 de diciembre de 2001.**

**VISTO** el expediente 21100 N° 738196/01 y su agregado 21100 N° 738197/01 correspondiente a la solicitud de habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada por parte de la empresa **AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SENDA S.R.L.**, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se han reunido, los requisitos exigidos por el decreto ley 9603/80 y su reglamentación decreto 238/81 para la habilitación de una Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad impera el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada. Que lo expuesto, no obsta a la habilitación en forma precaria, favoreciendo de esta forma el control que debe ejercer el Órgano de Aplicación, evitando eventuales consecuencias; debiendo adecuarse en lo pertinente dentro del período legal a la nueva legislación.

Que el Órgano Asesor se expidió con igual criterio, en su dictamen de fojas ochenta y cinco (fs.85), el que en homenaje a la brevedad se da por reproducido.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 1ro. de la Ley 12.355 y las propias del cargo,

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA el funcionamiento de la empresa **AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SENDA S.R.L.** como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la citada Sociedad, pudiendo ejercer provisoriamente el cargo de Jefe de Seguridad, el Sargento Primero (R) de la Policía Federal Argentina Don EDUARDO PATERNO, titular del D.N.I. N° 10.671.516 y cuya sede estará ubicada en Avenida Valette N° 405 esquina Echeverría, de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría; debiendo adecuarse a las exigencias establecidas por la Ley 12.297 y a las que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 2°:** Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad e Investigaciones Privadas**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

**Resolución: 006966.**

**Dr. JUAN JOSÉ ALVAREZ**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**AMADEO ANTONIO D'ANGELO**  
**Comisario General**  
**Superintendente General de Policía**

**Prof. RAUL MARCELO CHEVES**  
**Comisario Inspector**  
**Secretario General**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.  
**CONSULTAS:** Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.  
**Correo Electrónico:** [ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar](mailto:ordendeldiapba@mseg.gba.gov.ar).  
**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar/sriagr/ordendd/index.htm](http://www.mseg.gba.gov.ar/sriagr/ordendd/index.htm)